

**Proyecto
de
Orden sobre el comercio de bienes de ocasión y actividades de
prestamistas**

De conformidad con el artículo 1, apartado 4, el artículo 12 y el artículo 13, apartado 1, de la Ley sobre el comercio de bienes de ocasión y actividades de prestamistas, véase la [Ley n.º x de x], se establece lo siguiente:

Capítulo 1
Disposiciones introductorias

Artículo 1. 1. Las normas de la parte 3 de la presente Ley se aplicarán a otras actividades por cuenta propia relacionadas con el comercio o la adquisición de los siguientes bienes de ocasión:

- 1) bicicletas y piezas de bicicletas;
- 2) piezas de vehículos de motor;
- 3) artículos de oro y plata, joyas, relojes, muebles, instrumentos musicales, dispositivos electrónicos y sus accesorios; y
- 4) otros bienes de ocasión o lotes de bienes de ocasión a un precio de compra o de venta superior a 5 000 DKK.

2. Las disposiciones de las partes 2 y 3 de la Orden se aplicarán también a las actividades a que se refiere el apartado 1.

Capítulo 2

Normas comunes para el comercio de bienes de ocasión y similares

Artículo 2. El titular de la licencia exigirá a toda persona que desee celebrar un contrato de venta de un bien o de una colección de bienes a un precio superior a 2 000 DKK que facilite su identificación a través de «MitID» (identificación electrónica nacional de Dinamarca) o mediante una fotografía de identificación válida. El titular de la licencia conservará la prueba del tipo de identificación presentada durante cinco años.

Capítulo 3

Normas especiales para las actividades de prestamistas

Artículo 3. Los prestamistas no podrán imponer ni percibir sobre las cantidades prestadas intereses superiores al 1,5 % por mes iniciado, ni podrán imponer costes al deudor prendario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 4. Los prestamistas no deben celebrar contratos en virtud de los cuales los préstamos deban reembolsarse en un plazo de tres meses.

Artículo 5. 1. Si se reembolsa un préstamo o se renueva una hipoteca una vez que la hipoteca ha sido inscrita en una subasta prevista en las tres semanas siguientes, el prestamista puede tener derecho a una remuneración por los costes incurridos del 5 % de la suma del préstamo más los intereses devengados, pero no superior a 3 000 DKK por cada hipoteca.

2. Si se ha sacado a subasta una hipoteca pero ha sido retirada por falta de una oferta razonable, el prestamista tendrá derecho a una remuneración con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.

Artículo 6. 1. El prestamista podrá solicitar la ejecución de la hipoteca mediante subasta pública si el prestatario ha incumplido treinta días después de la fecha de vencimiento y se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 2.

2. El importe adeudado representará:

- 1) al menos una décima parte del importe total que deba abonarse; o
- 2) si el importe adeudado incluye varios plazos, al menos una vigésima parte del importe total que deba abonarse; o
- 3) toda la deuda restante.

Artículo 7. 1. El prestamista facilitará al subastador la información necesaria para actualizar el catálogo de subastas.

2. La información contemplada en el apartado 1 incluirá:

- 1) la identidad del prestamista;

2) el número de hipoteca, tal como figura en los documentos contables del prestamista.

Artículo 8. 1. En el plazo de cuatro semanas a partir de la ejecución de la hipoteca, el prestamista deberá resolver sus cuentas pendientes con el deudor prendario.

2. La declaración contendrá información que permita al deudor prendario comprobar que la declaración se ha elaborado correctamente.

3. Si el precio de compra en la subasta excede las cuentas que el prestamista tiene que cobrar en virtud del contrato de préstamo, la cantidad excedente deberá abonarse al deudor prendario dentro del plazo mencionado en el apartado 1.

4. El prestamista conservará la declaración junto con una copia del catálogo de subastas durante un período de tres años a partir de la ejecución de la hipoteca.

Capítulo 4 *Sanciones*

Artículo 9. 1. Las infracciones de los artículos 2, 3, y 4, el artículo 7, apartado 1, y el artículo 8, apartados 1, 3 y 4, se castigarán con una multa.

2. Las empresas, etc., (personas jurídicas) podrán considerarse responsables penalmente de conformidad con las disposiciones del capítulo 5 del Código Penal.

Capítulo 5 *Entrada en vigor, etc.*

Artículo 10. La presente Orden entrará en vigor el [...].